



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Reglamento Municipal aprobado por Cabildo el 18 de marzo de 2008 (Sesión Ordinaria: Acta 56) y **PUBLICADO** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, (**BOGE**) número **24 del 10 de abril de 2008**.  
"anterior" Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.: BOGE # 33 del 10 DE JUNIO DE 2005 y este fue ABROGADO (por estar "parcialmente vigente") mediante acuerdo publicado en el BOGE bajo el #36 del 10 de agosto de 2009.

última modificación publicada B.O.G.E. #55 del 28 de diciembre de 2021

### TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

#### CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, reglamentando las disposiciones que al respecto contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio; y es responsable de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Gobierno Municipal, así como aprobar los ordenamientos que regulan la vida del Municipio.

Entiéndase por Ayuntamiento al Presidente Municipal, Síndico y Regidores reunidos en Pleno.

Al Ayuntamiento también se le podrá denominar "Cabildo" cuando se encuentren reunidos en Pleno.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 3.-** El Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones, ejecutará sus determinaciones a través del Presidente Municipal, o de quien determine el propio Ayuntamiento.

Los miembros del ayuntamiento reunidos con legalidad en sesión de Cabildo, son la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones dentro de sus atribuciones y jurisdicción, teniendo desde luego la facultad de delegar u ordenar la ejecución de su autoridad por conducto del presidente municipal, a sus funcionarios, directores y demás servidores públicos municipales.

La Administración Municipal está compuesta por las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados, organismos y autoridades auxiliares.

Los titulares de las dependencias u organismos de la Administración Municipal serán propuestos por el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento, y solo entrarán en funciones hasta que sean ratificados mediante acuerdo calificado del Ayuntamiento.

La remoción de los titulares de las dependencias podrá a propuesta del Presidente Municipal o a propuesta del Ayuntamiento, según se establece en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-**El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se integrará y ejercerá las atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como de la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás leyes y disposiciones de carácter general

**Artículo 5.-** El gobierno municipal se ejerce por la decisión legal del Ayuntamiento, es representado por el Presidente Municipal en lo referente a la ejecución de sus planes, acuerdos y reglamentos, y por el Síndico Municipal en cuanto a la representación legal.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 6.-** Según lo dispone el código civil para el estado de Baja California Sur en vigor, en sus artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28, el Municipio es una persona moral, con personalidad jurídica propia, que se rige por lo ordenado por las leyes y que ésta ha adoptado al Ayuntamiento como su órgano de gobierno y representación; y durante el tiempo que no se encuentre reunido legalmente el Ayuntamiento, éste estará representado por el Presidente Municipal, el Síndico, los funcionarios y directores municipales, en la forma y términos dispuestos por la legislación vigente y este reglamento.

**Artículo 7.-** No existirá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

**Artículo 8.-** La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

### CAPÍTULO SEGUNDO Del Escudo Municipal

**Artículo 9.-** El Municipio contará con un escudo oficial que tendrá las siguientes características:

Está formado por un rectángulo vertical con un ápice al calce dividido a su vez, en cuatro ángulos enmarcado en color amarillo. En el ángulo inferior izquierdo se representa la llegada de los misioneros a tierras sudcalifornianas, habitadas por grupos indígenas Pericúes en el año 1730, significando el antecedente histórico de fundación de muchos pueblos de la región; en el inferior derecho se observan las actividades económicas del municipio a partir de 1980 cuando se erige como tal; en el superior izquierdo se refleja el impulso que se ha dado al desarrollo de los valores culturales y cívicos en el municipio representado por el Cerro de la Bandera en la Subdelegación de Buena Vista y en el superior derecho se representa la defensa de la zona de Los Cabos por el Teniente de Marina José Antonio Mijares en contra de la invasión norteamericana. Al centro del escudo, en un círculo, se ubica el famoso Arco de Cabo San Lucas reflejando los rayos del sol, que ha dado fama e impulso turístico al Municipio de Los Cabos, B.C.S.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Solo por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, se podrán hacer modificaciones al escudo oficial, siempre y cuando tales modificaciones estén debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 10.-** El escudo oficial referido en el artículo que antecede, será utilizado obligatoria y exclusivamente por el Ayuntamiento, autoridades municipales y unidades administrativas municipales como identificación en todos sus bienes, instalaciones, papelería, así como en los actos o eventos oficiales que se lleven a cabo en el Municipio; adicional y optativamente se podrá utilizar el logotipo distintivo de cada gobierno municipal.

**Artículo 11.-** La utilización del escudo municipal solamente será para fines oficiales. Cualquier otro destino deberá ser necesariamente previa autorización del H. Ayuntamiento.

Los edificios u oficinas municipales habrán de exhibir el escudo oficial en lugar visible. Lo mismo aplicará para las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

**Artículo 12.-** La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo permiso que otorgue el Ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 13.-** El Secretario General Municipal se encargará de llevar el libro de registro relativo a todos los permisos que conforme al artículo anterior expida el Ayuntamiento, así como de toda la información relativa a dichos permisos y de los titulares de éstos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento y del Acto de Entrega-Recepción

##### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la Residencia e Instalación del Ayuntamiento

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, considerada como cabecera municipal y no podrá cambiarla a otro lugar sin la previa autorización por mayoría calificada del Ayuntamiento, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica del Gobierno



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Municipal del Estado de Baja California Sur. Tendrá su domicilio en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento electo tomará protesta solemne y públicamente, el día 28 de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, previamente y en el mismo acto, el Ayuntamiento saliente rendirá su último informe de labores.

Reformado publicado en el BOGE #60 del 10 de octubre de 2015

**Artículo 16.-** Primeramente, el Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

***"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".***

Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta del resto de los miembros del Ayuntamiento, de la siguiente forma:

***"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?"***

A lo cual, el Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán:

***"Sí, protesto".***

El Presidente Municipal agregará: ***"Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".***

Reformado publicado en el BOGE #30 del 10 de octubre de 2015

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de toma de protesta, por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en términos del artículo 14 de este



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Reglamento, serán requeridos por el Presidente Municipal para que en un término máximo de 15 días naturales comparezcan a rendir protesta, en cuyo caso contrario se llamara al suplente.

**Artículo 19.-** En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión de tres miembros, que fungirá como Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo. La Comisión Instaladora designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo o, en su caso, con la resolución del Tribunal Estatal Electoral, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos del artículo que precede.

**Artículo 20.-** La Comisión Instaladora para el Ayuntamiento electo, citará personalmente a los integrantes propietarios y suplentes del mismo para que concurran a la sesión de la instalación el día 30 de septiembre del año de la elección a las 9:00 horas, en la sala de Cabildo del Palacio Municipal; dicha citación deberá hacerse con una anticipación de quince días naturales.

Reformado publicado en el BOGE #60 del 10 de octubre de 2015

**Artículo 21.-** La Comisión Instaladora declarará válida la Sesión de instalación, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora dará posesión física de las oficinas Municipales al Ayuntamiento que se instala e inmediatamente procederá a hacer la siguiente declaratoria formal y solemne:

***"Siendo las... horas del día 30 de septiembre del año... se declara que queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que deberá funcionar durante el periodo de..."***

Reformado publicado en el BOGE #60 del 10 de octubre de 2015

**Artículo 22.-** Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación, así como también a los demás Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 23.**-El Ayuntamiento entrante procederá, inmediatamente después de la sesión de instalación, a llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria, que incluirá los siguientes puntos en el Orden del Día:

- I. Notificar a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días naturales; si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio hasta la conclusión del periodo constitucional.
- II. Nombrar al Secretario General Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor y titulares de las dependencias administrativas municipales;
- III. Aprobar las comisiones edilicias a que se refiere la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y este Reglamento; y
- IV. Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, que hace el Ayuntamiento saliente.

**Artículo 24.**-El Secretario General Municipal saliente, levantará el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y su homólogo del Ayuntamiento entrante, levantará el acta de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron.

**Artículo 25.**- Con la finalidad de cumplir con lo tutelado en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá acordar la toma de medidas que considere pertinentes, teniendo a la legalidad como presupuesto de tales medidas.

### CAPÍTULO SEGUNDO De la Entrega-Recepción

**Artículo 26.**-El Ayuntamiento habrá de emitir los acuerdos necesarios para que el proceso administrativo de entrega-recepción se lleve a cabo en los términos que establece la Legislación en la materia y el presente Reglamento.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 27.-** Las bases reguladoras del acto de entrega-recepción así como los preparativos para su correcto desarrollo deberán, en el caso de las bases, quedar totalmente expedidas por el Ayuntamiento, con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha en que finalice su periodo gubernamental, y en el caso de los preparativos, éstos tendrán inicio a partir de la expedición y notificación de las citadas bases.

Las bases referidas en el párrafo anterior serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario General Municipal haya circulado oficialmente a las dependencias de la Administración Municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación.

**Artículo 28.-** Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

- I. Contará con tres miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal, e igual número de integrantes del entrante. El Síndico Municipal saliente será el coordinador de la comisión;
- II. Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en el Pleno;
- III. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario. La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados;
- IV. Entrará en funciones dos meses antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo;
- V. Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes:

- a) Sesionar tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien cuatro integrantes de la misma;
  - b) Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega-recepción;
  - c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley en la materia y el presente Reglamento;
  - d) Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información se den conforme a la cronología propuesta;
  - e) Sugerir al Ayuntamiento saliente nueva información no contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente;
  - f) Informarán al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste señale, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;
  - g) Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento o el Ayuntamiento saliente;
- VI. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurará con la asistencia de cuatro integrantes de dicha comisión mixta;
- VII. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas y el lugar de desarrollo de éstas será el que designe el Ayuntamiento;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



VIII. Si por razones de cualquier índole pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento objeto del acto de entrega-recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que tal proceso cumpla su objetivo. El acuerdo del Ayuntamiento que decida atraer las funciones de la comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado.

**Artículo 29.-** La Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, desde el momento en que el Secretario General Municipal haya circulado las bases reguladoras del proceso y acto de entrega-recepción, habrá de elaborar un programa cronológico y de materias al cual habrán de ceñirse las dependencias de la administración municipal en dicho proceso. Así mismo, la Contraloría Municipal efectuará el acopio de la información a que alude este Capítulo y los pasajes de la ley relativos.

La Contraloría Municipal deberá además asistir a la comisión mixta en apoyo a las facultades de ésta y, a ese efecto, tomará las medidas que le indiquen las leyes en la materia y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 30.-** Todos los servidores públicos municipales tendrán la obligación de ajustarse a las bases reguladoras para el proceso y acto de entrega-recepción, así como de acatar todos los mandamientos que le emita el Ayuntamiento relativos a la correcta integración del documento materia de dicho acto.

Para tal propósito, cada una de las dependencias y entidades que hayan de participar con información en este proceso, deberán, además de efectuar la entrega de la información, elaborar y entregar una relación clara y precisa de cada uno de los documentos que se proporcionan a la comisión.

**Artículo 31.-** Una vez que la comisión mixta considere debidamente integrado el documento genérico en cuestión, ésta, en conjunción con la Contraloría Municipal, habrá de emitir un informe por escrito donde resuma el procedimiento de integración y relacionará, de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que constituyen el genérico, para su



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien habrá de autorizarlo si a su juicio ello resulta procedente.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 33.-** El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado;
- IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública;
- V. El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;
- VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, vigentes;
- IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;
- X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;
- XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte; y
- XIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 34.-** Efectuado el acto de entrega-recepción, el Ayuntamiento recién instalado procederá a integrar una comisión especial conformada por cinco miembros del mismo Ayuntamiento, donde tres de esos integrantes pertenecerán al partido ganador en la elección respectiva y los dos miembros restantes serán de partido de oposición.

**Artículo 35.-** La comisión especial a que se refiere el artículo anterior habrá de sustanciar el procedimiento de análisis del documento materia del acto de entrega-recepción y las comparecencias de los funcionarios que se requiera, en los términos que establezca el Ayuntamiento recién instalado, sin más limitante que la normatividad vigente. Se encargará de formular un informe en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo 36.-** Los acuerdos de la comisión especial se tomarán con por lo menos cuatro votos a favor de la propuesta correspondiente.

**Artículo 37.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del informe, éste deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento el cual emitirá el acuerdo correspondiente, mismo



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega-recepción para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma, los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes.

**Artículo 38.-** Concluido el proceso de análisis y de las comparecencias que se hubieren requerido, y dentro de los quince días siguientes, el Ayuntamiento remitirá copia certificada del expediente de entrega-recepción a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las cuentas públicas municipales.

### TÍTULO TERCERO Atribuciones y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento y de las Comisiones.

#### CAPÍTULO PRIMERO De las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento

##### Del Ayuntamiento

**Artículo 39.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- a) Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos legales; respetar y hacer respetar las garantías individuales de la ciudadanía;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en cuanto a la recepción de instrucción cívica militar, en materia electoral, de cultos y consejos de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción II, 24 y 130 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- c) Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, cuando así lo requiera el Congreso del Estado.
- d) Aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.
- e) Reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a las leyes en la materia tanto locales como federales;
- f) Crear los Consejos Municipales de Colaboración y reglamentar su organización, funcionamiento y supervisión;
- g) Fijar las bases para la elaboración del plan de desarrollo municipal y participar en la formulación de planes y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- h) Crear y suprimir las dependencias municipales necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo
- i) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar y nombrar al Secretario General Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Oficial Mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes al tomar posesión de sus cargos rendirán la protesta de su fiel desempeño;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- j) Aprobar las bases para la convocatoria para la elección de Delegados Municipales
- k) Aprobar los nombramientos de Delegados y Subdelegados Municipales, quienes al tomar posesión de sus cargos rendirán la protesta de su fiel desempeño
- l) Remover a los funcionarios, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, delegados y subdelegados municipales, de conformidad con la normatividad y legislación en la materia.
- m) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne en el mes de abril de cada año, mismo que deberá ser entregado previamente al Ayuntamiento para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;
- n) Conceder licencia para separarse de sus cargos al Presidente Municipal, síndicos y regidores, por un término mayor de quince días naturales y llamar al suplente para que entre en funciones durante el periodo de la licencia solicitada;
- o) Nombrar y remover al Contralor Municipal, en los términos de este reglamento;
- p) Crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de este reglamento;
- q) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar su permanencia de acuerdo con el servicio civil de carrera;
- r) Administrar los asuntos públicos del Municipio a través de su trabajo en sus respectivas comisiones;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- s) Analizar, discutir y aprobar en su caso, los dictámenes o puntos de acuerdo emitidos por las Comisiones Edilicias, Síndico y Presidente Municipales;
- t) Hacerse de todos los datos o información, de forma veraz, oportuna y evaluable, para el mejor, más sabio y eficiente ejercicio de su autoridad, para el ejercicio transparente y accesible del Gobierno Municipal para la ciudadanía en la atención de sus solicitudes y problemas;
- u) Contratar apoderados o agentes especiales, para la investigación de asuntos administrativos de su interés y competencia;
- v) Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;
- w) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;
- x) Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;
- y) Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos;
- z) Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- aa) Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a este reglamento;
- bb) Celebrar convenios con instituciones federales o estatales, con otros Ayuntamientos, o con particulares, cuando así se requiera para una mejor administración municipal;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- cc) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- dd) Crear la Coordinación Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes;
- ee) Intervenir de oficio o a petición de parte, para revisar y en su caso revocar, los actos de los funcionarios y directores municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho;
- ff) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones;

### II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

- a) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;
- b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- c) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno de Estado y el Municipio de La Paz, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en los límites municipales de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;
- d) Constituir los órganos de planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;
- e) Establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus respectivos programas, apoyados por los órganos a que se refiere el inciso inmediato anterior;
- f) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- g) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, dando aviso a los organismos correspondientes;
- h) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- i) Decretar las obras de utilidad pública u ornato, las zonas de interés artístico histórico y arqueológicas;
- j) Vigilar, resguardar y conservar los bienes declarados como monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, impidiendo su deterioro por pillaje o por obras de conservación y restauración, cuando no cuenten con la autorización y supervisión correspondiente;
- k) Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- l) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; así como la celebración de convenios con las instancias gubernamentales del orden federal y estatal;
- m) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública, de conformidad con la Ley en la materia;
- n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- o) Otorgar licencias y permisos para construcción a los particulares y para las que decidan realizar el gobierno estatal o federal, atendiendo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



### III. En materia de servicios públicos:

- a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio:
  1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
  2. Alumbrado público;
  3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  4. Mercados y centrales de abasto;
  5. Panteones;
  6. Rastro;
  7. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  8. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
  9. Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera;
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios como programas de financiamiento, para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;
- c) Recaudar por los servicios públicos municipales lo que le autorice la Ley de Ingresos y Ley de Hacienda Municipales;
- d) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal;
- e) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial;
- f) Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización del Congreso del Estado;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



### IV. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda pública municipal;
- b) Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente. Dicha Ley de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos;
- c) Aprobar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales;
- d) Publicar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación del Municipio, para conocimiento de la población;
- e) Determinar las condiciones, requisitos y contraprestaciones para permitir actividades, lucrativas o no, en los bienes patrimoniales;
- f) Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el presupuesto de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- g) Determinar la forma en que el Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;
- h) Aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- i) Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería municipal;
- j) Vigilar que todos los movimientos contables de la hacienda municipal se realicen conforme al presupuesto y dentro de las normas aprobadas por las leyes y normatividad en la materia, así como promover la custodia, utilización óptima y engrandecimiento del patrimonio municipal;
- k) Autorizar las transferencias y partidas presupuestales, de conformidad a los requerimientos provenientes del resultado del ejercicio, con lo presupuestado;
- l) Acordar el uso y destino de sus bienes a los fines que sean los más adecuados para una eficiente administración municipal;
- m) Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;
- n) Los bienes inmuebles del dominio privado municipal, solo podrán ser enajenados por acuerdo del Ayuntamiento previa localización, medición y avalúo por peritos autorizados; si el avalúo no es equiparable al valor comercial de la zona, podrá ser modificado por el Ayuntamiento;
- o) Dar o contratar en arrendamiento sus propios bienes municipales, por acuerdo de mayoría calificada;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- p) Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;
- q) Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- r) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- s) Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero con el visto bueno del Síndico;
- t) Conocer el informe trimestral del Contralor Municipal para su análisis, discusión y aprobación en su caso, donde señale las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de la función de los servidores públicos municipales, promoviendo las medidas necesarias para su corrección y sanción en su caso;
- u) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios;
- v) Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando se considere que acciones de otras entidades gubernamentales, o de particulares, afecten los intereses municipales;
- w) Aceptar herencias, donaciones, aportaciones, colaboraciones y legados que se realicen a favor del municipio o rechazarlas;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



x) Ejercer el poder para pleitos y cobranzas y de administración sobre todos los bienes del municipio y de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado municipal, con el objeto de defenderlos, protegerlos y destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal.

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

- a) Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio;
- b) Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- c) Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;
- e) Promover y aprobar programas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo;
- f) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;
- g) Proteger y preservar el patrimonio cultural;
- h) Colaborar y gestionar con las autoridades competentes en materia de educación pública, para que se lleve a cabo la construcción de escuelas, atendiendo a las necesidades de la población;
- i) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- j) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



en la solución de la problemática municipal, para la estructura del plan de desarrollo municipal;

- k) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- l) Contar con un registro del acontecer histórico local y nombrar al cronista municipal quien será el encargado de dicho registro, además quien preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- m) Promover la atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- n) Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, igualdad y equidad de género entre los habitantes del municipio;
- o) Fomentar, alentar y regular a los patronatos con fines benéficos o útiles a la comunidad; estimular el funcionamiento de clubes de servicio, asociaciones o ligas deportivas y todas aquellas actividades civiles que persigan el enaltecimiento de la dignidad, la paz, la armonía y la salud de los habitantes del municipio;
- p) Alentar y encauzar la responsabilidad legal de los padres y tutores para con los menores de edad y para la creación y sostenimiento de instituciones municipales o particulares, para la protección de los menores que carezcan de padres o tutores, o que se encuentren incapacitados;
- q) Conceder licencias o negarlas, reglamentar y vigilar todo tipo de espectáculos que se pretenda ofrecer al público en el municipio, autorizar sus precios y aforo, ejerciendo la clase de control que se necesario para que estos se realicen conforme a las normas establecidas, con especial atención al estricto



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



cumplimiento de sus ofertas en programación, horarios, seguridad y orden tomando con muy atenta consideración también, la magnitud de la afectación que las empresas de espectáculos puedan ejercer sobre la economía familiar; **y**

fracción modificada publicado en el BOGE #13 del 28/febrero/2022

r) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los indígenas y afromexicanos; y de los descendientes de los pueblos originarios que habitaron el territorio de Los Cabos.

fracción adicionada publicado en el BOGE #13 del 28/febrero/2022

VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

### **Del Presidente Municipal**

**Artículo 40.-** El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; deberá residir en el Municipio de Los Cabos, durante el ejercicio de su período constitucional. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el de calidad;
- IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;
- VII. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros Ayuntamientos;
- VIII. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI. Rendir en el mes de abril, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- XII. Convocar por conducto del Secretario General Municipal, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a este reglamento;
- XIII. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General Municipal y el Síndico Municipal, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de Secretario General Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Oficial Mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;
- XV. Conceder o negar licencias a todos los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior;
- XVI. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- XVII. Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Imponer las sanciones que correspondan, por violación a este reglamento, a los demás reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XX. Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal, en los términos de la Ley de la materia; con excepción de las facultades que se reservan al Gobernador del Estado en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público como corresponda;
- XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XXIV. Las demás que le señalen este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 41.-** El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV. Ausentarse del municipio sin licencia del Ayuntamiento, por más de 10 días;

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o contribución alguna, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;

VI. Utilizar a los servidores públicos municipales para asuntos particulares;

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

### De los Regidores

**Artículo 42.-** Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en Comisiones Edilicias, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Para efectos de este artículo, los ramos a cargo de los Regidores serán aquellos derivados de la competencia de las Comisiones a las que pertenezcan y establecidas en el presente reglamento. Para efectos del presente reglamento se entenderá como asunto de la competencia de los Regidores, aquellos que previa y oficialmente les turne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de las comisiones.

**Artículo 43.-** Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo en ellas voz y voto;

II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- III. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- VI. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones; **apegados a los principios de publicidad, difusión y acceso a la información;**  
*fracción modificada y publicada en el BOGE#55 28/12/2021*
- VII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- VIII. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
- X. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal en sesión de Cabildo;
- XI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- XII. Las demás que les señalen las leyes y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.-** Para poder desempeñar adecuadamente sus funciones, los Regidores contarán con un cuerpo de asesores



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



jurídicos, contables y técnicos, designados y removidos libremente de manera individual por cada Regidor, pudiendo contratar personal externo para desempeñar estas funciones.

Reformado publicado en el BOGE #50 del 31 de agosto de 2011

**Artículo 45.-** Los Regidores por si solos no tendrán, en ningún caso, facultades ejecutivas sino meramente legislativas y de gestión social.

### Del Síndico Municipal

**Artículo 46.-** El Síndico Municipal es integrante del Ayuntamiento y representante legal del mismo, así como del Municipio y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

- I. Ser el representante legal del Municipio y del Ayuntamiento;
- II. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- III. Representar legalmente al Ayuntamiento, con todas las facultades de un mandatario general, en los asuntos en que éste sea parte; particularmente en los litigios y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- IV. Delegar la representación del Municipio y del Ayuntamiento en las demandas, denuncias, querellas, en los litigios, o recursos administrativos, en que sean parte, ante toda clase de autoridades o de terceros, para que sean defendidos por todos los medios legales apropiados, sin poder transigirlos, ceder o suspender las acciones;
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VI. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
**LOS CABOS, B.C.S.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**



- VII. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VIII. Las mismas indicadas para un Regidor y desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- IX. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto;
- X. Ser un procurador vigilante de los intereses materiales e intelectuales del municipio y en general de la hacienda y patrimonio municipales;
- XI. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- XII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- XIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; para ello tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XIV. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- XV. Revisar y firmar los Cortes de Caja de la Tesorería Municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- XVI. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
**LOS CABOS, B.C.S.**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- XVII. Podrá estar presente en las visitas de inspección que se hagan a cualquiera de las instancias de la administración municipal;
- XVIII. Vigilar que oportunamente se rinda a la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado la Cuenta del Gasto Público del año anterior;
- XIX. Vigilar que se cumpla con el Capítulo Sexto Del Título IV, artículos 126 al 129, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, con relación a la Contraloría Municipal y solicitar el auxilio de ésta cuando así lo requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- XX. Vigilar que se atiendan las quejas de los particulares; y que se investiguen hasta sus últimas consecuencias las denuncias de la ciudadanía contra los actos, omisiones o irregularidades en la conducta de los servidores públicos municipales que constituyan responsabilidad administrativa, que sean aplicadas las sanciones correspondientes y en su caso que se hagan las denuncias procedentes ante la autoridad civil o penal competente;
- XXI. Solicitar el auxilio de la Contraloría Municipal, de la Contraloría del Estado o contratar auditorías externas, para llevar a cabo auditorias especiales en el Municipio;
- XXII. Dar los informes que le soliciten por escrito y de manera respetuosa los demás miembros del Ayuntamiento;
- XXIII. Solicitar información a los funcionarios, directores o empleados municipales para dar cuenta al Ayuntamiento, de cualquier anomalía o desvío grave que descubra de la hacienda y patrimonio municipales, dando vista al Ministerio Público cuando proceda, o en su caso, solicitar el apoyo de la Contraloría Municipal, para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;
- XXIV. Ser integrante del Comité Técnico de los Fideicomisos Públicos que sean creados como parte de la administración pública descentralizada; y



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



XXV. Las demás que le señalen las Leyes y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** El Síndico Municipal por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas adicionales a las comprendidas en el artículo 46 de este ordenamiento, pero podrá consensuar el caso respectivo con el Presidente Municipal.

**Artículo 48.-** Para el desempeño de las actividades encomendadas al Síndico Municipal, contará con asesoría profesional en las áreas de su competencia, pudiendo contratar personal externo para ayudarlo en sus tareas

**Artículo 49.-** El Síndico Municipal contará con el apoyo de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, para asesoría jurídica y asistencia legal, elaboración de contratos y convenios, atender los juicios, controversias o litigios en los que el Ayuntamiento sea parte, vigilar que los actos de la administración pública municipal se realicen con estricto apego a derecho, elaborar demandas o contestarlas y en general en lo que el Síndico requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 50.-** El Síndico Municipal podrá apoyarse en el trabajo de la Contraloría Municipal y por tanto le podrá pedir informes, quedando ésta obligada a investigar e informarle acerca de los asuntos que le interesen al Síndico; particularmente en lo que se refieren a la hacienda y patrimonio municipales, al seguimiento de quejas de la ciudadanía, a la revisión de la legalidad de las actuaciones de todo el aparato del gobierno municipal, a los litigios y demandas en las que el Ayuntamiento o sus empleados fueren parte, en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y en general en lo que el Síndico requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo 51.-** El Síndico Municipal no tendrá mando directo sobre los funcionarios, directores y empleados municipales, pero tendrá todo el derecho a ser informado por los funcionarios, directores y empleados municipales, con precisión, prontitud y



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



respeto, sobre cualquier dato o asunto que requiera para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.

### De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 52.-** Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

**Artículo 53.-** Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano.

Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

**Artículo 54.-** Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De las Comisiones Edilicias

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma conjunta, según lo determine el propio Ayuntamiento para cada asunto.

Las comisiones edilicias deberán sostener reuniones de trabajo por lo menos tres veces al mes, **informando de los resultados de las mismas al Cabildo en Pleno en el punto correspondiente a informe de comisiones en la Sesión Ordinaria correspondiente.**

*párrafo modificado y publicado en el BOGE#55 28/12/2021*

**Artículo 56.-** Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del gobierno municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva debidamente fundada. Para ello, se podrán auxiliar en los asesores que tengan asignados.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente incluida la prórroga, el Ayuntamiento podrá apercibir a los integrantes de dicha comisión para que lo emitan dentro de los cinco días naturales siguientes y hagan la presentación del dictamen ante la Secretaria General Municipal, para ser incluido en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo.

**Artículo 56 bis.-** Las Comisiones Edilicias tanto permanentes como especiales del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, deberá generar información que permita garantizar la publicidad, difusión y acceso a la información, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Las Comisiones enviarán trimestralmente a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en documento digital la siguiente información:

- I. Copia de las Actas y/o minutas de las reuniones de la Comisión, con lista de asistencia; y
- II. Informes mensuales, dictámenes y puntos de acuerdos así como el estado en el que se encuentran.

*artículo adicionado y publicado en el BOGE#55 28/12/2021*

**Artículo 57.-** Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas municipales, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que por acuerdo determine el Ayuntamiento en Pleno; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 58.-** Las Comisiones Edilicias se integrarán de manera colegiada con un Presidente y dos Secretarios, mismos que serán a propuesta por el Presidente Municipal, en la Sesión donde se integre la Comisión.

Para estar en condiciones de dar cumplimiento al artículo 41, en caso de falta o ausencia por licencia del Regidor presidente de una comisión edilicia, el primer secretario de dicha comisión, asumirá temporalmente la titularidad de la comisión respectiva, en tanto se reincorpora el titular o se nombre uno nuevo.

**Artículo 59.-** Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior tendrá verificativo previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la Comisión.

**Artículo 60.-** Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán privadas, salvo que sus integrantes decidan, por acuerdo de la mayoría de los asistentes, que alguna sesión en lo particular tenga el carácter de pública.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley o de los reglamentos, las Comisiones habrán de autorizar a las personas que asistan a las reuniones de trabajo, por acuerdo de la mayoría señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 61.-** Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de trabajo y dirigir los debates de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- III. Autorizar el orden del día;
- IV. Votar en cualquier asunto dentro de la reunión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**



- VI. Integrar y resguardar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión; y,
- VII. Informar al Ayuntamiento los avances y estado que guardan los asuntos turnados a la comisión de conformidad a lo que establece el artículo 55 párrafo III de este Reglamento, y,  
*fracción modificada y publicada en el BOGE#55 28/12/2021*
- VIII. Solicitar a los Secretarios, realizar el informe mensual de actividades de conformidad a lo establecido en el artículo 56 bis del presente reglamento, y  
*fracción adicionada y publicada en el BOGE#55 28/12/2021*
- IX. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.  
*fracción modificada y publicada en el BOGE#55 28/12/2021*

**Artículo 62.-** Son funciones de los Secretarios de la Comisión:

- I. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar reuniones de trabajo;
- II. Votar en cualquier asunto dentro de la reunión;
- III. Fungir como secretario de actas levantando la minuta correspondiente de la reunión, misma que se integrará al expediente respectivo;
- IV. Las que le encomiende el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno.

**Artículo 63.-** Los Regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto. En este caso, el uso de la voz únicamente podrá ejercitarse cuando lo conceda el Presidente de la Comisión.

**Artículo 64.-** A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios del gobierno municipal y en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 65.-** Las Comisiones Permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:

**I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito,** presidida por el Presidente Municipal quien ejercerá sus atribuciones de estudio, dictaminación y propuestas de solución en las cuestiones relativas a las siguientes materias:

- a) La conducción del Gobierno Interior del Ayuntamiento;
- b) El apoyo en la aplicación de justicia;
- c) La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- d) La comunicación, difusión social, y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- e) La aplicación de las disposiciones legales y reglamentos;
- f) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito;
- g) Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito;
- h) Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- i) Las demás que dispongan las disposiciones aplicables.

**II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública,** presidida por el Síndico y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar sobre proyectos de iniciativa de ley de ingresos municipal;
- b) Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;
- c) Dictaminar en materias relativas a inspección y ejecución fiscal;
- d) Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- e) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
- f) La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- g) Solicitar y obtener de la Tesorería Municipal, la información relativa a la Hacienda, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita a tiempo al Congreso del Estado;
- i) Dictaminar sobre donaciones de bienes inmuebles a favor del Ayuntamiento, o del Ayuntamiento a terceros, debidamente fundado y motivado;
- j) La procuración, defensa y promoción del patrimonio municipal;
- k) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- l) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**III. De Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público;
- b) Proponer al Ayuntamiento, proyectos para la ejecución de obras públicas;
- c) Opinar y proponer medidas tendientes a salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren asentadas en zonas de riesgo;
- d) Vigilar y supervisar que la ejecución de las obras públicas municipales se realicen en estricto apego y cumplimiento a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- e) Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas;
- f) Dictaminar y opinar en asuntos sobre ingeniería de tránsito;
- g) Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;
- h) Coadyuvar con instituciones públicas y privadas, a efecto de implementar mecanismos que faciliten y contribuyan a la regularización de asentamientos humanos;
- i) Participar en las reuniones de la Comisión Técnica de Catastro;
- j) Opinar sobre el funcionamiento y modernización del Registro Público de la Propiedad;
- k) Las que el Ayuntamiento le encomiende;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



1) Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

### **IV. De Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- b) Vigilar y evaluar los trabajos de actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;
- c) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano que implemente el gobierno municipal;
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de cambio de Uso de Suelo;
- e) Vigilar y coordinar los trabajos de actualización del plan de ordenamiento ecológico del Municipio;
- f) Proponer planes y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de la jurisdicción municipal.
- g) Proponer medidas para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia a las leyes vigentes en la materia.
- h) Vigilar y evaluar el impacto de riesgo ambiental en el ámbito municipal, participando en programas de emergencia y contingencia ambiental que se presenten.
- i) Promover y proponer acciones encaminadas a concientizar a la población de la importancia de la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.
- j) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- k) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

### **V. De Equidad y Bienestar Social,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover políticas públicas que contemplen la problemática de los grupos más vulnerables y desprotegidos así como de las mujeres y las familias en todos los aspectos sociales, laborales y económicos.
- b) Implementar programas permanentes que permitan vincular en todos sus aspectos, el desarrollo integral de la mujer.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- c) Realizar programas destinados a promover la participación activa de la mujer en la vida política del municipio.
- d) Se encargará de revisar y proponer ante el Ayuntamiento aquellos asuntos relacionados con el fortalecimiento de la igualdad jurídica del ser humanos, es decir entre hombre y la mujer; los asuntos relativos al fomento y promoción a los derechos de la mujer organizando foros y promoviendo consultas en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal que corresponda. Orientar y elaborar iniciativas de reglamentos en la materia;
- e) Impulsar medidas que aseguren la eliminación de la brecha entre la igual de derecho y las condiciones de hecho.
- f) Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y expresión, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible este problema social. Vigilar y pugnar el respeto estricto de los derechos humanos de la ciudadanía; Fomentar programas para la calidad de vida en las zonas rurales del municipio;
- g) Coadyuvará con otros organismos públicos y privados en la planeación del desarrollo social del municipio, a efecto que signifiquen medidas para el avance de la comunidad;
- h) Los demás asuntos que el Ayuntamiento le encomiende;
- i) La demás que señalen las disposiciones aplicables.

**VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- b) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación y Cultura;
- c) Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación y la Cultura en el Municipio;
- d) Dictaminar y opinar sobre los programas para el otorgamiento de becas e incentivos educativos, deportivos y culturales;
- e) Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios recreativos, culturales e históricos;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
**LOS CABOS, B.C.S.**

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**



- f) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Recreación y Deporte;
- g) Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Recreación y el Deporte en el Municipio;
- h) Vigilar la exacta observación de los planes y directrices que se señalen por las correspondientes autoridades deportivas;
- i) Dictaminar y opinar sobre los programas de gobierno relativos a la creación y mantenimiento de espacios deportivos y de recreación;
- j) Vigilar e impulsar la buena administración y conservación de las unidades o centros deportivos ya existentes.
- k) Promover y gestionar apoyos para los deportistas que tengan que realizar competencias en otras ciudades del país o del extranjero;
- l) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- m) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**VII. De Desarrollo Rural y Económico,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La definición y seguimiento de los planes de desarrollo económico y rural;
- b) Impulsar la creación y operación de planes de apoyo a los sectores agropecuarios, pesqueros y ganaderos del municipio;
- c) Fomentar la creación y operación de programas destinados al apoyo a la pequeña empresa, principalmente de aquellos grupos vulnerables;
- d) Vigilar y colaborar en la elaboración y actualización de los programas de desarrollo municipal en materia económica;
- e) Opinar y dictaminar sobre los incentivos económicos que se puedan otorgar a través de programas ya sean federales o estatales;
- f) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- g) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**VIII. De Estudios Legislativos y Reglamentarios,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar sobre la derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Proponer al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
  - c) Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que sean propuestas por el Congreso del Estado;
  - d) La revisión y el cotejo, tanto de los acuerdos, como de los reglamentos municipales, con las leyes estatales y federales, a las que no podrán oponerse.
  - e) Hacer sugerencias de corrección de estilo a las propuestas de las demás comisiones, a las que en este sentido auxiliaran siempre que le sea solicitado;
  - f) Emitir postura sobre propuesta de iniciativas de reformas a las leyes estatales o municipales formuladas por el Congreso del Estado;
  - g) Vigilar que el marco normativo municipal se esté actualizando constantemente, de acuerdo a las leyes estatales y federales que, en su caso, correspondan.
  - h) Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

**IX. De Nomenclaturas Oficiales,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar, proponer y dictaminar sobre la nomenclatura de las vialidades, plazas y jardines públicos del municipio; y dar su opinión sobre las propuestas relativas al nombre de vialidades de jurisdicción federal y/o estatal que se encuentren en el territorio del municipio, así como sobre la denominación de edificios públicos, puentes carreteros, pasos a desnivel, puentes peatonales, bibliotecas y espacios culturales de la federación, el estado de Baja California Sur o sus organismos descentralizados, con objeto de que resalte en ellos la identidad y la cultura del municipio de Los Cabos;
- b) Dictaminar sobre las nomenclaturas de las vialidades de los desarrollos residenciales que se establezcan en el municipio; siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen y al corriente de sus obligaciones impositivas de carácter municipal;
- c) Analizar, proponer y dictaminar sobre la nomenclatura relativa a los panteones municipales y sus espacios interiores y fachadas, la organización de su cartografía y



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- el uso de sus espacios, así como sobre las medidas y acciones tendientes a la restauración y salvaguarda de sepulcros considerados históricos por su antigüedad y diseño arquitectónico, observando las disposiciones dictadas previamente por las autoridades en la materia; asimismo, con facultades para coadyuvar en las disposiciones de autoridades federales y estatales en materia de reconocimientos y distinciones a la vida y obra de las personas cuyos restos mortales puedan ser motivo de distinciones honoríficas post mortem por sus contribuciones a la comunidad del municipio, del estado o del país;
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de cambio o modificación de las nomenclaturas existentes por las de algún personaje o personalidad reconocidas en el municipio o el estado; o en su caso proponer dichos cambios o modificaciones, para lo cual se deberá atender a los antecedentes y trayectoria de los receptores o beneficiarios de dichas propuestas;
  - e) Dictaminar, conforme la reglamentación aplicable, sobre la nomenclatura de parques, jardines, plazas y demás áreas públicas de jurisdicción municipal, respecto a las propuestas que se hagan al ayuntamiento en esta materia;
  - f) Proponer, conocer y dictaminar para aprobación del H. Ayuntamiento de Los Cabos, sobre la procedencia de colocación de leyendas, frases y nombres que se pretenda imponer a espacios públicos en el territorio del municipio de Los Cabos, especialmente en los del patrimonio municipal;
  - g) Proponer, conocer y dictaminar para aprobación del H. Ayuntamiento de Los Cabos, sobre la procedencia del otorgamiento de nombramientos, distinciones honoríficas y reconocimientos que a nombre del Ayuntamiento de Los Cabos se pretenda otorgar e imponer a personalidades en vida o post mortem, asociaciones y organizaciones civiles, empresariales, gremiales o sociales, que se han distinguido por su aportación al desarrollo de la comunidad de Los Cabos, en sus distintas manifestaciones;
  - h) Realizar las propuestas que correspondan ante las dependencias federales o estatales, mismas que deberá autorizar el H. Ayuntamiento de Los Cabos, cuando se trate de imponer o modificar las existentes nomenclaturas oficiales de denominaciones a accidentes geográficos, costas, mares, islas, bahías, cayos o arrecifes, o regiones naturales y áreas protegidas que se encuentran en el territorio municipal de Los Cabos, y que corresponden a jurisdicción estatal o federal, considerando en primer orden



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



el derecho de preferencia a fin de que dichas denominaciones o nomenclaturas oficiales, atiendan a la preservación de la cultura regional, la identidad sudcaliforniana y su historia; y,

- i) Las que el Ayuntamiento le encomiende, conforme sus atribuciones, y que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

*fracción modificada en BOGE #30 del 10 de mayo de 2022*

### **X. De Servicios Públicos,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- b) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal;
- c) Dictaminar sobre proyectos relacionados con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- d) Establecer un plan de colaboración por parte de la población y entes públicos y privados, para la promoción y realización de servicio social que funcione en el municipio, para su mejor administración del servicio público de aseo.
- e) Vigilar que el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura y residuos sea prestado con eficacia y eficiencia. De igual manera, promoverán e impulsarán programas que impulsen el mejoramiento del servicio;
- f) Coadyuvar y proponer la realización de los estudios y programas necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura o de desechos recolectados y su posibilidad de industrialización;
- g) Elaborar un programa municipal para implementar el sistema de la tres "R", es decir, Reciclar, Reutilizar y Reducir la basura;
- h) Vigilar que el servicio de rastro sea prestado cumpliendo con las normas de higiene y funcionamiento que señalen las disposiciones sanitarias y ecológicas aplicables;
- i) Vigilar que el funcionamiento de los panteones sea conforme a las leyes y normatividad en la materia;
- j) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- k) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



### **XI. De Transporte Público;**

- a) Ejercer funciones de vigilancia y supervisión del servicio público de transporte, en coordinación o de manera independiente con la Dirección de Transporte Estatal, por conducto de la Dependencia Municipal respectiva.
- b) Analizar y resolver las solicitudes de servicio público de transporte terrestre, relativas a los siguientes aspectos:
  1. Modificación de horarios
  2. Modificación de tarifas
  3. Diseño y autorización de rutas de transporte urbano y colectivo, y en su caso de transporte de personal, que requiera la población.
- c) Intervenir en la formulación y aplicación de programas económicos y sociales de transporte de pasajeros, tendientes a mejorar las condiciones del servicio tales como seguridad, higiene, comodidad y modernidad.
- d) Celebrar convenios con Instituciones Públicas o Privadas, con el fin de mejorar el servicio público de transporte terrestre.
- e) Conocer y dictaminar los recursos de inconformidad a que alude el reglamento de tránsito municipal;
- f) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- g) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

### **XII. De Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Ayuntamiento se apliquen políticas públicas para la conservación del agua y aprovechamiento sustentable.
- b) Intervenir en la formulación y aplicación de programas tendientes a mejorar el servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado.
- c) Conocer y dictaminar los recursos de inconformidad interpuesto por particulares en materia de saneamiento, agua potable y alcantarillado.
- d) Recomendar a la junta de gobierno ejercer políticas económicas que permitan un ahorro sustentable en el ejercicio y otorgamiento del servicio al público.
- e) Dictaminar sobre las tarifas presentadas al Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado de los Cabos, B.C.S.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- f) Formar parte un integrante de esta comisión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Saneamiento, Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, B.C.S.
- g) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- h) Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

### **XIII. De Derechos Humanos y Atención a Personas con capacidades diferentes, tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos en general, y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos que deba emprender el municipio;
- b) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio; y
- c) Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales;
- d) Elaborará, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la convocatoria a que se refiere el artículo 205 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para Baja California Sur, la cual será propuesta al Pleno para su aprobación;

### **XIV. De Turismo y Ciudades Hermanas, tendrá las siguientes atribuciones:**

(fracción modificada publicada en BOGE #53 del 10 de noviembre de 2014)

Fracción modificada publicada en BOGE #47 del 20 de agosto de 2015

- a) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades de fomento turístico, en colaboración con el departamento de turismo del gobierno del estado. Crear programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión nacional y extranjera en el municipio.
- b) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores empresariales laborales y sociales del municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia de los visitantes y la prestación de los servicios necesarios para su atención.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- c) En general, planear, promover, inculcar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, con planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.
- d) Realizar programas tendientes a la difusión, propaganda y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.
- e) Dictaminar sobre la ficha del perfil municipal de acuerdo a las disposiciones del Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional.
- f) Dictaminar sobre los estudios de conveniencia y factibilidad que correspondan a las solicitudes de hermanamiento con otras ciudades del mundo y organismos internacionales.
- g) Dictaminar sobre proyectos de reglamento, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de la materia de ciudades hermanas y cooperación internacional.
- h) Dictaminar sobre los proyectos relativos de hermanamiento y acuerdos en materia de cooperación internacional.
- i) Proponer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, etcétera;
- j) Las que determine el H. Ayuntamiento; y
- k) Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas en la materia.

Fracción XIV modificada e incisos e) al k) adicionados  
publicado en BOGE #53 del 10 de noviembre de 2014

- e) Dictaminar en materia de Zonas de Prioridad Turística;
- f) Las que determine el H. Ayuntamiento; y
- g) Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas en la materia.

fracciones e), f) y g) adicionadas publicada en BOGE #47 del 20 de agosto de 2015



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**XV.** De **Protección Civil**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover políticas municipales para la capacitación y observancia de la población en materia de protección civil;
- b) Proponer y establecer, en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, programas y acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía asentada en el municipio, sobre todo aquellas que se encuentren en zonas de alto riesgo;
- c) Participar en el Consejo Consultivo de Protección Civil el cual deberá instalarse, por conducto de la Secretaría General Municipal, cuantas veces sea necesario para la prevención y auxilio de la población;
- d) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- e) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**XVI.** De **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, disposiciones y promover políticas públicas municipales de transparencia y acceso a la información Pública
- b) Establecer y revisar los criterios de clasificación, y custodia de la información reservada y confidencial.
- c) Dictar los lineamientos para la orientación y asesoramiento de las personas acerca de las solicitudes de acceso a la información.
- d) Aprobar los formatos de solicitud de acceso a la información, así como los de accesos y corrección de los datos personales que estén en posesión del Municipio.
- e) Vigilar y en su caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las unidades departamentales para que se acate lo dispuesto en la ley de la materia y disposiciones legales aplicables.
- f) Proponer al Ayuntamiento y dictaminar los procedimientos de acceso a la información.
- g) Dictar los lineamientos para promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- h) Dictar los lineamientos para la difusión de los beneficios del manejo público de la información y de las responsabilidades que implica su buen uso y conservación.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- i) Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de las presuntas infracciones y omisiones cometidas por servidores públicos en materia de acceso a la información.
  - j) Dictaminar y proponer al Ayuntamiento se adopten las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados que se encuentren bajo el resguardo del Ayuntamiento.
  - k) Buscar acuerdos y convenios de colaboraciones con el INFAI tanto en el ámbito federal como estatal, para obtener resultados óptimos
  - l) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- Las demás que le confieran las leyes y disposiciones legales aplicables.

reformado Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

### **XVII. De Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar todo lo relativo a los sistemas de mejora continua de la Administración Pública Municipal, su implementación permanente para el mejoramiento de los servicios con mayor calidad.
- b) Vigilar que se fomente la cultura de la mejora continua con el objetivo de que haya un incremento permanente y cuantificable de la satisfacción de los habitantes del Municipio de Los Cabos con respecto de los servicios que se otorgan.
- c) Implementar políticas públicas de calidad en el servicio público municipal que prestan los funcionarios y empleados del municipio.
- d) Dictar medidas tendientes a mejorar los procesos de trabajo previo diagnóstico de funciones, tiempos y movimientos de las dependencias municipales.
- e) Vigilar que se establezca, el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental para dar seguimiento y evaluar el ejercicio de gobierno y el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos de las dependencias del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para optimizar sus resultados así como controlar



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- y racionalizar el gasto público.
- f) Proponer los parámetros de gestión susceptibles de cumplimientos con que las dependencias municipales serán evaluadas.
  - g) Sugerir al Presidente Municipal medidas encaminadas a mejorar la gestión de funcionarios así como a corregir las deficiencias que se detecten en el desarrollo de los procesos de evaluación.
  - h) Evaluar y dictaminar bajo parámetros objetivos el desempeño de los funcionarios y empleados municipales.
  - i) Promover el reconocimiento a aquellos servidores públicos que cumplan a cabalidad con los parámetros de calidad y calidez en el ejercicio de sus funciones en beneficio de los ciudadanos.
  - j) Proponer e impulsar los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación del gobierno municipal, con el objetivo de buscar en todas las áreas brindar un servicio eficiente a la población;
  - k) Promover programas de capacitación y desarrollo profesional al personal tendientes a lograr una administración ágil, eficiente y moderna;
  - l) En general, proponer y promover mecanismos adecuados para lograr el aprovechamiento de los avances tecnológicos que estén a su alcance, en aras de lograr la calidad que demanda la población en la prestación de los servicios;
  - m) Promover entre los servidores públicos una mística de servicio público cuyos principales ejes rectores sea la calidad del servicio, la prontitud y oportunidad de los mismos, la honestidad y la honradez en un marco de aplicación estricta del marco jurídico.
  - n) Vigilar que se implemente el Servicio Público de Carrera para que aquellos funcionarios cuya capacidad, honradez y mística de servicio queden evidentemente demostrada sean considerados para permanecer activos dentro de la administración pública municipal.
  - o) Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Fracción adicionada publicada en BOGE #16 del 10 de marzo de 2012

**XVIII. De Asuntos Indígenas,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de asuntos indígenas;
- b) Promover políticas públicas que contemplen la solución de la problemática de la población indígena que habita dentro del municipio;
- c) Proponer al Ayuntamiento proyectos y acciones tendientes a impulsar una educación de calidad entre la niñez indígena;
- d) Promover ante las autoridades del sector Salud la implementación de programas preventivos de salud y acercar las campañas de salud a fin de tener una población indígena sana;
- e) Coadyuvar con las instancias del Ejecutivo Municipal y Estatal en la elaboración de estrategias y acciones con el propósito de generar fuentes de empleo y autoempleo para la población indígena;
- f) Promover proyectos y acciones para el desarrollo integral de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal;
- g) Apoyar el rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas,
- h) Fomentar la preservación y uso de la lengua originaria entre los niños indígenas;
- i) Fomentar y promover la organización de eventos en los pueblos indígenas para fomentar la convivencia social y difundir sus manifestaciones culturales;
- j) Proponer proyectos y acciones, para la atención de pueblos indígenas, bajo un esquema de corresponsabilidad;
- k) Fomentar el respeto a la diversidad cultural individual o colectiva;
- l) Elaborar un diagnóstico de la población indígena;
- m) Promover la vinculación con los sectores social y privado en beneficio de la población indígena del municipio;
- n) Promover la entrega de paquetes nutricionales, eventos culturales y programas sociales a favor de la población indígena del municipio;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- o) Implementar acciones para la asistencia, promoción, difusión y protección de espacios indígenas;
- p) Proponer e implementar mecanismos permanentes para la participación ciudadana en el diseño y operación de políticas públicas para la atención de los grupos indígenas;
- q) Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.
- r) Promover acciones de inclusión con respeto a sus derechos humanos e incidir en su mejor desarrollo social.
- s) Los demás asuntos que el Ayuntamiento le encomiende.

fracción XVIII e incisos a) al s) adicionada publicado en BOGE #37 del 10 de agosto 2014

### **XIX. De Igualdad de Género,** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de igualdad de género;
- b) promover políticas públicas que contemplen la problemática de los grupos más vulnerables y desprotegidos así como de las mujeres y las familiar en todos los aspectos, principalmente sociales, laborales y económicos;
- c) implementar programas permanentes que permitan vincular en todos sus aspectos, el desarrollo integral de la mujer;
- d) realizar programas destinados a promover la participación activa de la mujer en la vida política del municipio;
- e) Se encargará de revisar y proponer ante el Ayuntamiento aquellos asuntos relacionados con el fortalecimiento de la igualdad jurídica del ser humanos, es decir entre hombre y la mujer; los asuntos relativos al fomento y promoción a los derechos de la mujer;
- f) organizando foros y promoviendo consultas en coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal que corresponda. Orientar y elaborar iniciativas de reglamentos en la materia;
- g) Impulsar medidas que aseguren la eliminación de la brecha entre la igual de derecho y las condiciones de hecho. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y expresión, impulsando medidas que contribuyan a hacer visible este problema social;
- h) Las demás que el ayuntamiento le encomiende.

fracción adicionada en BOGE #30 del 10 de mayo de 2022



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**XX.-** De **niñas, niños y adolescentes**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de niñas, niños y adolescentes;
- b) promover programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y Adolescentes
- c) coordinar y colaborar con los gobiernos Federal y Estatal que tiendan a impulsar el mejoramiento de las condiciones de las niñas, niños y adolescentes.
- d) proponer mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e) diseñar y vigilar la ejecución de políticas públicas que garanticen la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- f) Trabajar en coordinación con el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- g) Participar en el diseño del programa municipal.
- h) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento, de evaluación, de implementación de políticas, programas gubernamentales en materia de respeto e igualdad, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

fracción adicionada en BOGE #30 del 10 de mayo de 2022

**Artículo 66.-** Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones o comisiones especiales, compuestas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

**Artículo 67.-** Derogado

Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

**Artículo 68.-** Derogado

Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

**Artículo 69.-** Derogado

Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

**Artículo 70.-** Derogado

Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

**Artículo 71.-** Derogado

Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



<b>Artículo 72.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 73.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 74.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 75.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 76.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 77.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 78.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008
<b>Artículo 79.-</b> Derogado	Publicado en el BOGE #37 del 10 de julio de 2008

**Artículo 80.-** Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario General Municipal acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento.

**Artículo 81.-** Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con ocho horas de anticipación.

### CAPÍTULO TERCERO Del Secretario General Municipal

**Artículo 82.-** El Secretario General Municipal, sin ser parte del Ayuntamiento, deberá concurrir a las sesiones con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar las actas correspondientes y autenticar el proceso y acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Así mismo, tendrá voz informativa dentro de dichas sesiones, y en ningún caso tendrá derecho a voto;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento la correspondencia dirigida al Ayuntamiento e informar de manera sucinta, acerca de los asuntos



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



públicos despachados por la Presidencia Municipal, y de los más importantes de los funcionarios y directores, así como de cualquier conducta o circunstancia anómala, que se hubieren presentado durante el periodo comprendido entre sesión y sesión, cuando considere puedan ser de interés del Ayuntamiento, o se tratare de un acuerdo o resolución del mismo, pendiente de terminarse o de cumplirse;

- III. Tendrá bajo su custodia y estricta responsabilidad, el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, donde deberán inscribirse los extractos de los asuntos tratados;
- IV. El escrutinio de las votaciones tomando nota para su asiento en el acta respectiva, dando cuenta al presidente de la sesión para que éste dé a conocer el resultado a los miembros del Ayuntamiento
- V. Dar fe de todos los actos administrativos del Ayuntamiento, de su archivo y su custodia, y de la expedición de copias certificadas de los documentos cuando proceda;
- VI. Dar fe, autorizando con su firma, todos los documentos, constancias o certificados de los acuerdos o resoluciones que emanen del Ayuntamiento, o de la Presidencia Municipal en representación del Ayuntamiento;
- VII. Suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- VIII. Para todos los documentos que el Presidente Municipal firme en ejercicio del gobierno, o en la representación del Ayuntamiento, deberá firmarlos conjuntamente con él, dando fe, adjudicándose una copia del documento, para su archivo y el informe mensual que este último debe rendir al Ayuntamiento, durante las sesiones de Cabildo.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Las faltas temporales del Secretario General Municipal que no excedan de treinta días, serán cubiertas por el Oficial Mayor, con las mismas atribuciones del Secretario.

### TÍTULO CUARTO Sesiones del Ayuntamiento

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento, para efectos de ejercer las facultades conferidas por la Constitución y las leyes, se reunirá en Sesiones de Cabildo de acuerdo a las disposiciones que al efecto prevea la normatividad aplicable.

**Artículo 84.-** De cada sesión se levantará una grabación magnetofónica. Una copia de la misma deberá obrar como anexo a cada acta de sesión del Ayuntamiento que se apruebe.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento

**Artículo 85.-** Los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se asentarán en un acta elaborada para tales efectos.

**Artículo 86.-** Cada acta elaborada para los efectos de este Capítulo, deberá encontrarse enumerada. La numeración de las actas deberá seguir un orden cronológico, donde la primera será aquella se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

**Artículo 87.-** El Secretario General Municipal será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este Capítulo, así como de llevar el Libro de Actas. Tendrá también la obligación de publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de sesiones, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor a quince días.

**Artículo 88.-** Cada acta deberá contener al menos los siguientes requisitos:



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- I. Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;
- II. Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes al inicio de la sesión, el Secretario General Municipal certificará, en su caso, la existencia de quórum legal para la continuación de la misma;
- III. Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Salvo el caso del escrutinio secreto, una relación del sentido en que votó cada miembro del Ayuntamiento en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;
- V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;
- VI. La firma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus páginas;
- VII. Clausura de la sesión;
- VIII. Como primer anexo, el citatorio o convocatoria hecho para la sesión de cuya acta se trate;
- IX. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que, a juicio de la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria, deban ser agregados al acta;
- X. Los que considere pertinente el Ayuntamiento, y
- XI. Los demás que dispongan las disposiciones aplicables.

**Artículo 89.-** Cada sesión del Ayuntamiento deberá contener en su Orden del Día, la lectura de los acuerdos así como de la síntesis de asuntos generales y, en su caso, aprobación del acta elaborada con motivo de la sesión inmediata anterior.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 90.-** La aprobación del acta de la sesión anterior se acordará con el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

**Artículo 91.-**El proyecto de acta deberá ser elaborado por el Secretario General Municipal, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro del Ayuntamiento podrá consultar el proyecto en las oficinas de la Secretaría General Municipal, quien deberá tenerlo a su disposición para su revisión en horas hábiles de trabajo. Sin perjuicio de lo antes señalado, una vez elaborado el proyecto de acta por parte del Secretario, éste habrá de circularlo entre los integrantes del Cuerpo Colegiado.

En caso de que haya de celebrarse una sesión del Ayuntamiento antes de que concluya el plazo establecido en el párrafo anterior, el proyecto de acta deberá acompañarse al citatorio de aquélla.

**Artículo 92.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de acta de la sesión anterior les será remitido a los miembros del Ayuntamiento junto con la citación a la siguiente sesión.

**Artículo 93.-** Tratándose de sesiones solemnes, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación y tampoco será necesaria la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 94.-** Los miembros del Ayuntamiento que tengan observaciones respecto del proyecto de acta de sesión, deberán hacerlo constar por escrito, con una anterioridad de 24 horas a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria, y también por escrito en el desahogo del punto del orden del día respectivo en caso de sesión extraordinaria.

Dicho escrito deberá contener la parte del proyecto con la que están en desacuerdo y, de igual manera, el texto que proponen sea incluido en el acta. Ninguna observación a los proyectos de acta será tomada en cuenta si no es presentada por escrito.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 95.**-La aprobación o corrección del proyecto de acta será acordada con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. El acuerdo que ordene corregir un acta deberá indicar de manera clara el texto a corregir y la manera en que habrá de quedar redactado el mismo de acuerdo a la corrección.

**Artículo 96.**- Las correcciones a las actas serán ejecutadas por el Secretario General Municipal en los términos acordados. La aprobación del acta corregida se acordará en la siguiente sesión.

**Artículo 97.**-Una vez que el proyecto de acta sea aprobado, deberá ser firmado en todas y cada una de sus páginas por todos los integrantes del Ayuntamiento. Será obligación de los miembros firmar el acta aprobada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión de la sesión donde se apruebe el acta, cuando no hayan podido firmarla durante la misma sesión.

**Artículo 98.**- El Secretario General Municipal tendrá un plazo de 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo anterior para consignar el acta en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Procedimiento de Convocatoria para las Sesiones del Ayuntamiento

**Artículo 99.**- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración.

**Artículo 100.**- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- IV. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V. En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- VI. Los requisitos que el Ayuntamiento considere pertinentes, y
- VII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

**Artículo 101.-** Tienen facultades para convocar a sesiones del Ayuntamiento:

- I. El Secretario General Municipal, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de **tres integrantes del H. Ayuntamiento;**  
Reformado publicado en BOGE #37 del 10 de agosto 2014
- II. El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- III. **La mitad** de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias;  
Reformado publicado en BOGE #37 del 10 de agosto 2014
- IV. En todos los supuestos anteriores, deberán observarse las reglas previstas en este reglamento.

**Artículo 102.-** Tratándose del caso previsto en la fracción III del artículo anterior, la convocatoria deberá ir firmada por todos los miembros del Ayuntamiento que soliciten la celebración de la sesión.

**Artículo 103.-** La convocatoria para cada sesión ordinaria y solemne deberá hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría General Municipal para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Estas reglas de notificación del citatorio aplicarán también para las sesiones extraordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas.

Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, se deberá contener lo siguiente:

- I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;
- II. Propositiones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto de acuerdo para la consideración del Ayuntamiento;
- IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

**Artículo 104.-** Tratándose de sesiones extraordinarias la citación deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 105.-** Para efectos de este Reglamento, el Orden del Día es el conjunto de asuntos y actividades que serán materia de información, discusión, revisión y análisis por parte del Ayuntamiento. El Orden del Día deberá contener, por lo menos:

- I. Lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior, excepto en los casos de dispensa de la primera a que se refiere este Reglamento. Este requisito no se aplicará para las sesiones extraordinarias ni para las solemnes, salvo cuando así lo considere necesario el Presidente o el Síndico y sea aprobado por la mitad mas uno de sus miembros;
- III. Lista de asunto o asuntos a tratar;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



IV. Asuntos generales, sólo en el caso de las sesiones ordinarias.

**Artículo 106.**-A fin de que el Secretario General Municipal pueda programar a tiempo en el orden del día los temas a tratar en la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los integrantes del Ayuntamiento los temas y asuntos a tratar, tanto estos como, en su caso, los servidores públicos municipales, deberán solicitar ante la Secretaría que se programe su asunto con una anticipación no menor de 48 horas a la convocatoria respectiva.

### CAPÍTULO CUARTO Desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento

**Artículo 107.**- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

Cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, privada y permanente, en la forma y términos que el presente Reglamento disponga.

**Artículo 108.**- Habrá por lo menos una sesión ordinaria al mes en el lugar de sesiones, en fecha y hora que se señale en la Convocatoria, conforme al Citatorio correspondiente suscrito por el Secretario General Municipal.

**Artículo 109.**- Se celebrarán las Sesiones Extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de por lo menos tres integrantes del H. Ayuntamiento, para asuntos determinados en el orden del día, sin



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la Convocatoria.

Reformado publicado en BOGE #37 del 10 de agosto 2014

**Artículo 110.-** Son sesiones públicas la totalidad de las que celebre el Ayuntamiento por regla general, a las que puede asistir cualquier persona, sujetándose los asistentes a las normas que determine el presente reglamento. Son privadas las sesiones en las que el Ayuntamiento previamente lo determine por acuerdo de las dos terceras partes del sus integrantes, tomando en cuenta la naturaleza del asunto a tratar.

**Artículo 111.-** En las sesiones privadas solo podrá estar presente el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que apruebe el Cuerpo Colegiado a propuesta del Presidente Municipal y, en ausencia de éste, del Síndico Municipal.

En ausencia de ambos, la designación del personal asistente a dicha sesión será propuesta por el edil que legalmente los supla en la conducción de la sesión respectiva.

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesión solemne, cuando así lo determine la Ley, el presente reglamento o bien, cuando exista un evento que así lo amerite.

De manera enunciativa, serán sesiones solemnes:

- I. La sesión de instalación;
- II. La sesión en la que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta sesión será pública y solo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que de acuerdo al orden del día aprobado previamente para tal sesión, tengan derecho a ello;
- III. La sesión a la que asista el Gobernador del Estado de Baja California Sur o el Presidente de la República, para tratar asuntos de interés del Municipio;
- IV. Las destinadas a una fecha importante del calendario cívico nacional o estatal;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- V. Las que se celebren para decretar huéspedes honorarios del Municipio de Los Cabos;
- VI. Aquellas en las que el Ayuntamiento haya decidido honrar con alguna distinción a la persona o personas que estime con merecimiento;
- VII. Las demás que así lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 113.-** En las Sesiones Públicas se concederá el acceso a las personas que deseen asistir, en la medida de la capacidad del recinto, guardando en todo caso compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, permanecerán en absoluto silencio, sin que sus actuaciones o comportamientos tiendan a amedrentar o a coaccionar la libre decisión de los integrantes del Cuerpo Colegiado; toda conducta contraria a la que dispuesta como debida, podrán ser sancionadas conforme lo disponga el presente reglamento.

**Artículo 114.-** Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal y precisamente en la sala de sesiones que indique la convocatoria, o bien en el lugar que previamente determine el Pleno del Ayuntamiento como recinto oficial, siempre y cuando sea fuera de Palacio Municipal, pero dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 115.-** Un miembro del Ayuntamiento que no hubiese sido citado a una sesión, podrá solicitar durante las 24 horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelva a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia y tomando en cuenta su opinión se volverá a realizar la votación para el efecto de la toma de acuerdos.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión cuando a juicio de la mayoría sus miembros el asunto o asuntos que se traten en la misma, exigen su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 117.-** En las sesiones declaradas permanentes, el Presidente Municipal puede decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del orden del Día.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 118.-** Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando sean citados, conforme a las exigencias del presente reglamento, la totalidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado y que se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por el Primer Regidor y en ausencia de éste, el Regidor que le siga en número.

**Artículo 119.-** En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión, no hubiere quórum, el Secretario General Municipal informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los citatorios y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos, para la integración del mismo; pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declarará el diferimiento de la sesión que habrá de celebrarse en no menos de 24 horas y no más de 48 horas.

El Secretario General Municipal, en nombre del Presidente Municipal avisará a los ausentes del diferimiento y de nuevo citará para la celebración de la nueva sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

**Artículo 120.-** La falta del Presidente Municipal, no es impedimento para el desahogo de la sesión, cuando ello ocurra, el Primer Regidor será el Presidente de la sesión. A falta del Primer Regidor, la presidirá el Regidor que le siga en número, con las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente Municipal en el presente Capítulo.

**Artículo 121.-** Las sesiones iniciarán y terminarán con la siguiente fórmula: "SE ABRE LA SESION" y "SE LEVANTA LA SESION", según sea el caso.

**Artículo 122.-** Los integrantes del Ayuntamiento, tienen la obligación de asistir a las sesiones del Cuerpo Colegiado a que hubieren sido legalmente citados, atendiendo que debe hacerse en tiempo y forma legal.

**Artículo 123.-** Para efectos del presente Capítulo, se entiende por falta la inasistencia de cualquier miembro del Ayuntamiento a las sesiones, a las que hubieren sido citados legalmente.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 124.-**Falta justificada es aquella que califica como tal el Ayuntamiento, atendiendo a las condiciones personales y a la particularidad del caso, debiendo acreditar en todo caso el faltante las razones que aduce para justificar la falta, tomando en cuenta enunciativamente razones de interés colectivo, capacitación o salud, entre otras.

**Artículo 125.-** Al dar cuenta al Ayuntamiento con un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se pondrán desde luego a discusión, al menos que se acuerde reservar para ser tratado en sesión posterior.

**Artículo 126.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, conforme al presente reglamento, deberá presidir y conducir la discusión de las mismas moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

**Artículo 127.-** En la cuenta al Ayuntamiento de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se dará lectura al documento, en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el expositor será el Presidente de la o las Comisiones o por el Secretario respectivo, en ausencia o por disposición del Presidente de la Comisión.

Una vez dada la lectura para el Ayuntamiento, el Secretario General Municipal preguntará si algún miembro desea hacer comentarios al respecto del mismo, ya en lo general o en lo particular sobre alguna parte del contenido.

**Artículo 128.-** En la discusión de los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, que se plantean, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo; el Presidente Municipal concederá el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

**Artículo 129.-** Ningún miembro del Ayuntamiento, deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien dirija la sesión, que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Cuando haya solicitado el uso de la palabra y concedido por el Presidente Municipal el orden para otorgarla, y no esté presente al momento que corresponde su intervención,



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



perderá su turno, sin que se pueda conceder de nuevo para ese mismo asunto.

**Artículo 130.-** La participación de los integrantes del Ayuntamiento y del Secretario General Municipal, deberá efectuarse en términos atentos y respetuosos, hacia la Asamblea y a sus integrantes en lo particular.

**Artículo 131.-** En la presentación y discusión de los asuntos proposición, dictamen, proyecto o innovaciones del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual, para ilustrar a la Asamblea.

**Artículo 132.-** En la presentación del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, quien realice la presentación no está sujeto a un tiempo determinado para la misma, sin embargo, las participaciones de los miembros del Ayuntamiento en la discusión, no podrán exceder de tres intervenciones respecto del mismo asunto y de tres minutos para cada intervención, a menos que el Pleno decida otorgar más tiempo.

**Artículo 133.-** Un miembro del Ayuntamiento que presenta un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones a discusión, por sí o como comisión, deberá estar presente durante el desarrollo de la misma.

**Artículo 134.-** Puesto a consideración del Ayuntamiento un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, si no hubiere quien oponga objeción alguna al mismo, se preguntará a los miembros del Ayuntamiento si se consideran suficiente informados para emitir la votación.

**Artículo 135.-** La expresión de ideas es libre en las Sesiones del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier miembro que haga uso de la voz, deberá abstenerse de dirigir ofensas, palabras altisonantes a la Asamblea o a alguno de sus miembros, de hacerlo se le sancionará, conforme al presente reglamento.

**Artículo 136.-** Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la sesión, dirigir los debates y con tal facultad, podrá señalar a cada miembro del Ayuntamiento participante, que la discusión se centre en el asunto,



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, de que se trata, además, se tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al presente reglamento.

**Artículo 137.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya al dirigir los debates en las sesiones, podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él creyere necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, podrá intervenir en la discusión, el Secretario General Municipal, siempre que su voz informativa aclare la situación debatida.

**Artículo 138.-** El Presidente Municipal, o quien dirija la sesión, una vez que lo estime procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficiente discutido el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en cuyo caso, declararán cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**Artículo 139.-** Cuando durante la discusión de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se proponga alguna modificación substancial en la propuesta, se someterá a votación para determinar si se admite o se rechaza.

**Artículo 140.-** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden o el orador esté alterando el orden de la sesión, o bien, si se hubiere excedido en el tiempo autorizado en el presente reglamento.

**Artículo 141.-** Cualquier explicación sobre el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones que expone el orador, deberá dirigirse al Presidente o quien dirija la sesión, quien no permitirá interrumpir el planteamiento del que expone, otorgando el uso de la voz en el orden solicitado, hasta en tanto concluya el planteamiento expuesto.

**Artículo 142.-** Para el caso de asuntos urgentes que requieran de rápida decisión, se considerará dispensa de trámite del conocimiento en comisión, previa la votación de la mitad más uno de los concejales, y decretada la urgencia se ilustrará en la misma sesión y discutido el asunto se someterá a votación, sin que para este caso proceda el derecho de pedir la suspensión de la discusión.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 143.-** Cuando un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, consten de más de un artículo o partes, a petición de cualquiera de los integrantes, puede el Ayuntamiento acordar su división para discusión, en las partes necesarias.

Procede en su caso la discusión en lo general y si se declara que da lugar a votar, se discutirá cada artículo o cada una de sus partes alternativamente.

**Artículo 144.-** Si en la discusión, se propusieran adiciones o reformas y las aceptara quien propone el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se discutirán éstas adiciones en forma conjuntamente con la propuesta.

**Artículo 145.-** El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo durante las sesiones, salvo con el permiso expresamente otorgado para ello por el Presidente Municipal.

**Artículo 146.-** El Presidente Municipal o quien dirija la sesión, podrá ordenar el desalojo del recinto del Ayuntamiento, haciendo uso de la fuerza pública de resultar necesario.

**Artículo 147.-** El Presidente Municipal o quien presida la Sesión podrá observar y exhortar al miembro o miembros del Ayuntamiento a que observen el orden y respeto durante las sesiones hacia los integrantes y hacia el recinto, a que guarde el orden y respeto y en su defecto se exhorta para que desaloje el lugar donde se desarrolle la sesión.

**Artículo 148.-** Será el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, quien pueda introducir una moción de orden enunciativamente en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;
- II. Cuando se infringen disposiciones normativas, en cuyo caso deberá citarse el artículo de la Ley o Reglamento, o el Acuerdo del Cuerpo Colegiado que se transgrede;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



III. Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna autoridad, corporación o persona;

IV. Cuando el orador se aparte del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en discusión, a fin de que se retome el asunto principal tratado.

**Artículo 149.-** El Presidente Municipal o quien presida la sesión, podrá resolver lo no previsto por el reglamento, en relación con el desarrollo de las sesiones en general y dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño del Ayuntamiento.

Artículo 134.- (sic) Para imponer orden en el desarrollo y buena marcha de las sesiones, el Presidente Municipal o quien presida la sesión, podrá hacer uso de las siguientes medidas:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Arresto; y

V. Empleo de la fuerza pública.

Estas medidas se harán extensivas a los miembros del Ayuntamiento, salvo en los casos de las fracciones III y IV.

**Artículo 150.-** Si a pesar de las medidas tomadas por el Presidente Municipal o quien presida la sesión, no es posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el recinto y continuar la sesión con el carácter de privada. En este caso, será necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para que dicha sesión pueda recobrar el carácter de pública.

**Artículo 151.-** No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento, cuando éste señale a funcionarios públicos municipales por faltas, omisiones, infracciones o errores cometidos en el desempeño de sus encargos, siempre que dichos señalamientos se hagan de forma respetuosa, objetiva y con apoyos probatorios.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 152.-** El derecho de iniciar asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento. Los servidores públicos de la administración municipal, ejercerán el derecho de iniciativa invariablemente por conducto del Presidente Municipal.

Los vecinos del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Pleno del Ayuntamiento asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, por sí o por conducto de asociaciones ciudadanas.

**Artículo 153.-** Los miembros del Ayuntamiento, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur

**Artículo 154.-** Para los efectos de que los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, puedan ser atendidos en sesión del Ayuntamiento, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario General Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria para la sesión respectiva.

Para el caso de que un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, sea recibido después del término a que se refiere el párrafo anterior, será convocado para su presentación en una próxima sesión, sin postergarse más de un mes para su tratamiento.

**Artículo 155.-** Una vez que el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, ya fue analizado, proyectado o dictaminado por quien corresponda, conforme al acuerdo del Ayuntamiento, serán considerados en el Orden del Día y se desahogarán de la siguiente forma:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al Presidente o Secretario de la Comisión autora de la propuesta, para que explique y realice los comentarios pertinentes. De ser propuesta ciudadana la expondrá el Síndico Municipal, y de ser propuesta de servidores públicos, la expondrá el Presidente Municipal;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



- II. Una vez presentado al asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se desarrollará la discusión, conforme al presente reglamento, otorgando el uso de la voz a quien lo solicite, la que no podrá durar más de tres minutos, no podrá generarse más de tres intervenciones por integrante, respecto a cada asunto, a menos que el Pleno decida ampliarlo;
- III. Agotado el turno de participaciones, el Presidente Municipal o quien dirija la sesión, preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido y si no es así se abre un nuevo turno, en el que se reducirá a una intervención por no más de tres minutos, y concluida esa participación el Presidente o quien dirija la sesión, declara suficientemente discutido el asunto y tendrá que someterse a votación.

**Artículo 156.-** Una vez iniciada la discusión solamente podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Que quien haya presentado el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, pida estudiarlo con mayor detenimiento;
- II. Cuando el Ayuntamiento así lo determine por así convenir a los intereses de la mayoría;
- III. Por algún desorden que surja en el seno del pleno o fuera de él, en el salón, en tanto se restablezca el orden, quedando a discreción del Presidente Municipal o quien presida la sesión;
- IV. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento quiera información del asunto a discusión o estudiarlo más detenidamente. En este caso bastará que uno de los miembros haga uso de ese derecho y la suspensión procederá con la sola solicitud del integrante pero únicamente por una sola ocasión, y sus efectos se harán extensivos para el resto de los miembros. El solicitante tendrá la obligación de informar sobre el asunto en una próxima sesión;
- V. Cuando la discusión haya quedado sin materia en virtud de que el asunto sea retirado por el ponente.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 157.-** Todos los integrantes del Ayuntamiento, tendrán voz y voto, y para casos de empate en la votación, el voto del Presidente Municipal o quien dirija la sesión, tendrá además el valor de voto de calidad.

**Artículo 158.-** Las votaciones del Ayuntamiento, serán de tres clases:

- I. Votación Económica.- Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo significa abstención;
- II. Votación Nominal.- Consiste en preguntar por parte del Secretario General Municipal a cada miembro del Ayuntamiento, cuestionando si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso el aludido a quien se llamará por su nombre, deberá responder "SI" o "NO" o "A FAVOR" O "EN CONTRA" y el Secretario anotará por lista los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, el sentido de la votación se hará pública por el Presidente;
- III. Votación en escrutinio secreto.- Se hará por escrito que se entregará al Presidente por cada miembro del Ayuntamiento y una vez que aquel haya recibido los votos, dará cuenta a la Asamblea del sentido de los votos por conducto del Secretario General Municipal.

Las boletas de la votación serán destruidas al menos que en cada caso específico, determine el Ayuntamiento la conservación de las mismas.

**Artículo 159.-** Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario General Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

**Artículo 160.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de las leyes o del reglamento respectivo, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

**Artículo 161.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

**Artículo 162.-** Por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que conforme a las leyes o reglamentos exijan una calificación específica; así mismo, generalmente la votación económica se utiliza en todos los negocios y la votación nominal cuando se afecte el patrimonio municipal o cuando lo solicite algún integrante del Ayuntamiento y por escrutinio secreto, cuando se haya de nombrar a algún Funcionario de la Administración Municipal y lo solicite un miembro del Cuerpo Colegiado, y en todos aquellos casos que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 163.-** Tratándose de votaciones por escrutinio, las abstenciones se sumarán al candidato que resulte con mayor número de votos.

**Artículo 164.-** Mientras se verifica una votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de sesiones, ni abstenerse de votar, o discutir, a no ser que se trate de asuntos que afecten su persona, familia, dentro de los grados que establece la ley o sus intereses.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 165.-** Si el Presidente o quien preside la sesión tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente sesión

**Artículo 166.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, deberá manifestarlo expresamente y justificarlo.

**Artículo 167.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 168.-** Las votaciones que deban resolver un asunto por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y si el número no fuese exactamente divisible por tres e indica un resultado fraccional, el mismo habrá de redondearse al número entero superior más próximo.

**Artículo 169.-** Una vez instalada la sesión, no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por acuerdo del Cuerpo Colegiado, se determine la imposibilidad de continuar la sesión;
- II. Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento por mandato, a fin de ejecutar alguna disposición urgente del Cuerpo Colegiado, o cuando se acuerde la ausencia de quien dirige la sesión;

**Artículo 170.-** Cuando se acuerde suspender el desarrollo de una sesión temporalmente se declarará un receso, notificando a los integrantes del Ayuntamiento la hora en que deberá reanudarse...

**Artículo 171.-** Una vez convocada la sesión del Ayuntamiento en los precisos términos del presente ordenamiento, no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten al Presidente Municipal por escrito, la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



II. Cuando el Presidente Municipal así lo determine, por considerar que no existe materia para el desarrollo de los asuntos del orden del día;

III. Cuando se difiera una sesión del Ayuntamiento, el Secretario General Municipal lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrar de nuevo la Sesión, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 172.-** Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse, sino en aquellos casos en los que la Leyes lo permitan al resolver recursos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor;

### TÍTULO QUINTO De las sanciones

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 173.-** Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, podrán consistir en:

I. Amonestación;

II. Amonestación con apercibimiento;

III. Suspensión o revocación del mandato.

**Artículo 174.-** Son causas de amonestación la primera y segunda falta injustificada a sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento;

**Artículo 175.-** Son causa de amonestación con apercibimiento la tercera y cuarta falta injustificada a sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento;

**Artículo 176.-** El Congreso del Estado, podrá declarar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento o Concejo municipal, por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



Estado de Baja California Sur, debidamente sustentadas por pruebas idóneas.

**Artículo 177.-** Es causa de suspensión del mandato, la declaración de procedencia dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

**Artículo 178.-** Son causas de revocación del mandato:

- I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ellas emanen;
- II. Dejar de asistir sin causa justificada a cinco sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta siete durante un período de siete meses;
- III. Violar en forma grave y reiterada, los presupuestos de ingresos y egresos aprobados y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y
- IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal.

**Artículo 179.-** El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 180.-** Decretada la suspensión o revocación del mandato, el Ayuntamiento llamará al suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

**Artículo 181.-** Por las infracciones cometidas a este reglamento, los integrantes del Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Estado de Baja California Sur.

### TITULO SEXTO



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



### De los Recursos

#### Capítulo Único De la Reconsideración

**Artículo 182.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento emitido por la autoridad encargada de su ejecución, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

**Artículo 183.-** El escrito en el que se promueva el recurso, deberá contener:

- I. Los documentos en los que funda sus derechos y en los que acrediten, en su caso, el interés jurídico del promovente;
- II. Los hechos en los que funde su petición;
- III. Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición;

**Artículo 184.-** Conocerá el recurso de reconsideración el Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 185.-** En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, declaración de parte y testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

**Artículo 186.-** Habiéndose recibido el escrito que contenga el recurso de reconsideración con arreglo a lo dispuesto por el artículo 183 de este reglamento, el Ayuntamiento dictará dentro de la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, la resolución respectiva, quien confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido.

**Artículo 187.-** Las resoluciones que pronuncie el Ayuntamiento en pleno derivadas del recurso de reconsideración, tendrán el carácter de definitivas por lo que no cabe contra éstas recurso ulterior.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



H. XIV AYUNTAMIENTO  
**LOS CABOS, B.C.S.**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 67 y 68, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aprobado el 30 de abril de 2005.

TERCERO.- En cuanto al capítulo Segundo, del Título Tercero, del presente reglamento, entrará en vigor el día 30 de abril de 2008.

TERCERO.(sic) Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PROFESOR JUAN PEDRIN CASTILLO", en la ciudad de San José del Cabo, B.C.S., para su publicación y observancia en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.